

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 30 de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA, identificada con C.C. 23'255.390 propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA SARA MONTEJO NIT. 23.255.390-6, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **KATHERINE STEPHANY CURCIO ARAQUE** identificada con C.C. 1.098.789.094, **NUBIA ESPERANZA FERRER** C.C. 60'261.932, **JULIAN CAMILO EST4EBAN MORENO** C.C. 1'098.726.329 y **SANDRA LILIANA ARAQUE FERRER** C.C. 37'729.191, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$8'154.812) por concepto de cánones de arriendo, así:

i) Cánones de arriendo

CANONES MES	VALOR CANÓN	FECHA EXIGIBLE
Junio de 2020	\$ 711.612	Junio 6 de 2020
Julio de 2020	\$ 800.000	Julio 6 de 2020
Agosto de 2020	\$ 830.400	Agosto 6 de 2020
Septiembre de 2020	\$ 830.400	Septiembre 6 de 2020
Octubre de 2020	\$ 830.400	Octubre 6 de 2020
Noviembre de 2020	\$ 830.400	Noviembre 6 de 2020
Diciembre de 2020	\$ 830.400	Diciembre 6 de 2020
Enero de 2021	\$ 830.400	Enero 6 de 2021
Febrero de 2021	\$ 830.400	Febrero 6 de 2021
Marzo de 2021	\$ 830.400	Marzo 6 de 2021
TOTAL	8'154.812	

ii) Sobre el canon del mes de junio de 2020, los intereses equivalentes al 50% de la tasa de interés bancario corriente (TIBC), desde el 6 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020, conforme al Decreto 579 de 2020, junto con los intereses de mora desde el 1º de julio de 2020 a la tasa más alta permitida por la ley, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

iii) Por los intereses moratorios a razón del interés máximo permitido por la ley, sobre los cánones de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, a partir del 6 de julio, 6 de agosto, 6 de septiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre, 6 de diciembre de 2020; e igualmente los intereses moratorios al máximo permitido por la ley sobre los meses de enero, febrero y marzo de 2021, a partir del 6 de enero, 6 de febrero y 6 de marzo de 2021, respectivamente, hasta el día en que se verifique lo adeudado.

(iii) Por los cánones de arriendo que se sigan causando, junto con los respectivos intereses mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se verifique su cumplimiento.

(iv) Se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo por el canon de arriendo del mes de junio de 2020, e intereses corrientes a la tasa equivalente al 50% de la TIBC en la modalidad de consumo ordinario certificado por la Superfinanciera, conforme al art. 3º del Decreto 579 de 2020, a partir del 6 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020, aunado a los intereses de mora certificados por la Superfinanciera, sobre el canon de junio de 2020, a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que se verifique su cumplimiento.

Igualmente se dictará mandamiento ejecutivo por los cánones de arriendo de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; enero, febrero y marzo de 2021, junto con los intereses de mora a la tasa certificada por Superfinanciera, a partir del 6 de julio, 6 de agosto, 6 de septiembre, 6 de octubre, 6 de noviembre y 6 de diciembre de 2020; 6 de enero, 6 de febrero y 6 de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento; aunado a los cánones de arriendo que se sigan causando mes a mes hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA**, identificada con C.C. 23'255.390, contra los señores **KATHERINE STEPHANY CURCIO ARAQUE** identificada con C.C. 1.098.789.094, **NUBIA ESPERANZA FERRER** C.C. 60'261.932, **JULIAN CAMILO ESTEBAN MORENO** C.C. 1'098.726.329 y **SANDRA LILIANA ARAQUE FERRER** C.C. 37'729.191, por los siguientes sumas de dinero por concepto de cánones de arriendo, así:

- a. OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8'154.812), correspondientes a los cánones de arriendo dejados de pagar, discriminados así:

CANONES MES	VALOR CANÓN	FECHA EXIGIBLE
Junio de 2020	\$ 711.612	Junio 6 de 2020
Julio de 2020	\$ 800.000	Julio 6 de 2020
Agosto de 2020	\$ 830.400	Agosto 6 de 2020
Septiembre de 2020	\$ 830.400	Septiembre 6 de 2020
Octubre de 2020	\$ 830.400	Octubre 6 de 2020
Noviembre de 2020	\$ 830.400	Noviembre 6 de 2020
Diciembre de 2020	\$ 830.400	Diciembre 6 de 2020
Enero de 2021	\$ 830.400	Enero 6 de 2021
Febrero de 2021	\$ 830.400	Febrero 6 de 2021
Marzo de 2021	\$ 830.400	Marzo 6 de 2021
TOTAL	8'154.812	

- b. Por los intereses corrientes a la tasa equivalente al 50% de la TIBC en la modalidad de consumo ordinario certificado por la Superfinanciera, conforme al Artículo 3º del Decreto 579 de 2020, sobre el canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, a partir del día 6 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020, aunado a los intereses de mora certificados por la Superfinanciera sobre el canon de arriendo de junio de 2020, liquidados a partir del primero (1º) de julio de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento, conforme a lo anteriormente expuesto.
- c. Por los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre los cánones de arriendo de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 e igualmente sobre los cánones de arriendo de enero, febrero y marzo de 2021, a partir del día sexto (6o) de cada uno de los meses adeudados, conforme a lo descrito en el cuadro anterior, hasta que se verifique su cumplimiento.
- d. Por los cánones de arriendo que se sigan causando mes a mes, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8894a3e9a5f2c80728fd979b3a84c5491d8525a7db93d2f1a68a5d7560ca1
22**

Documento generado en 30/04/2021 02:11:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**